

Legal | Análisis Jurídico | Constitucional | Artículo 1 de 1

Reforma y ¿mutación? constitucional

"...Si alguna lección nos dejó este ciclo constituyente es que no todos los asuntos relevantes deben ser contenidos constitucionales. Otros temas pendientes, ampliamente discutidos y disputados en los pasados procesos constituyentes, podrían aprobarse como reformas por vía legal..."

Martes, 16 de enero de 2024 a las 9:28



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Miriam Henríquez

¿Cuáles son las posibilidades de que algunos de los cambios planteados en los dos últimos procesos constituyentes se cristalicen en un futuro cercano y cuáles son las formas en que esto podría ocurrir?

Tras recibir el resultado del 17 de diciembre, casi unánimemente se dio por terminado el ciclo constituyente. En el futuro próximo, posiblemente todo cambio constitucional tendrá como epicentro el Congreso Nacional, por la vía de reformas constitucionales a la Constitución vigente o a través de alguna mutación constitucional, esto es, una reinterpretación de sus contenidos constitucionales.

Sobre la viabilidad jurídica de reformar la Constitución, cabe recordar que el 23 de agosto de 2022 entró en vigor una enmienda constitucional, Ley N° 21.481, cuyo objetivo principal fue rebajar los *quorums* para aprobar una reforma constitucional. Hoy la reforma a la Constitución requiere la aprobación en cada Cámara del voto conforme de las 4/7 partes de los diputados y senadores en ejercicio y no de 3/5 o 2/3, como se exigía previamente. La mayoría absoluta —ya no 4/7— se requiere para modificar las leyes orgánicas constitucionales, salvo la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que digan relación con el número de senadores y diputados, las circunscripciones y distritos existentes, y el sistema electoral vigente, que exige el voto conforme de las 4/7 partes de los diputados y senadores en ejercicio. Recordemos que esta enmienda se presentó ante la posibilidad del triunfo del rechazo en el plebiscito ratificatorio del 4 de septiembre, para dotar de mayor flexibilidad al texto constitucional vigente. Escenario que aconteció.

Esta decisión ha permitido aprobar una serie de cambios constitucionales en 2023. Por ejemplo, la obligatoriedad del sufragio, salvo en las elecciones primarias (enero de 2023); disponer, mediante decreto supremo fundado, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida (febrero de 2023), y el plazo excepcional con el que cuenta la autoridad para colocar a disposición del juez competente un detenido cuando se trate de la materialización de expulsiones administrativas (mayo de 2023).

Esta mayor flexibilidad de la Constitución vigente y de las leyes orgánicas constitucionales permitiría que algunas propuestas surgidas al alero de los procesos constituyentes pudieran prosperar con mayor facilidad; sin embargo, a la base de esta posibilidad se encuentra el temor de la clase dirigente de generar señales de apertura de un cuarto proceso constituyente no querido ni consentido por la ciudadanía. De hecho, existe cierto acuerdo transversal sobre la necesidad de introducir cambios constitucionales al sistema político, no vinculados con el presidencialismo sino con la gobernabilidad, pero es más o menos evidente que no es una prioridad ni una urgencia para ningún sector político.

Dada la flexibilización de las exigencias para reformar la Constitución, debiera evitarse lo que hicieron tanto la Convención Constituyente como el Consejo Constitucional, esto es, convertir a la Constitución en algo excesivamente desarrollado, de modo que incluya aspectos que no suelen regularse constitucionalmente o son resorte de las políticas públicas. Para ello siempre está abierta la vía legislativa. De lo contrario, podría minarse el carácter normativo de la Constitución y volver en algo nominal su valor supremo.

Por otro lado, ciertas voces señalan que es posible que ocurra una mutación constitucional, es decir, que sin alterar el texto de la Constitución vigente se realice una interpretación distinta de sus normas, orientadas por el contenido de las 12 Bases Constitucionales. A propósito, corresponde cuestionar cuál es el valor jurídico-normativo y el sentido político que estas tienen.

Recordemos que estas "bases" surgieron del acuerdo entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria del 12 de diciembre de 2022. Ellas fueron un piso mínimo y también un límite de los contenidos que podía aprobar la Comisión Experta y el Consejo Constitucional. De su cumplimiento estuvo a cargo el Comité Técnico de Admisibilidad. Entre ellas destacaron el Estado social y democrático de Derecho, el reconocimiento de los pueblos originarios, un Estado unitario descentralizado. Ellas se incorporaron a la Constitución vigente, junto con otras normas que regulan etapas, plazos y condiciones que se cumplieron. Fueron concebidas como normas para una única aplicación, aunque se previeron en el articulado permanente de la Constitución.

Jurídicamente, las "12 bases" fueron vinculantes para el proceso constituyente que culminó el 17 de diciembre y con él agotaron su vigencia y eficacia jurídica. En tal sentido, no es posible extender su valor normativo. Sin embargo, desde el punto de vista político sería esperable que quienes eventualmente ejerzan el poder de reforma constitucional —si son los mismos legisladores que las suscribieron— se comporten coherentemente y que en toda propuesta de reforma constitucional o de desarrollo de políticas públicas orienten su regulación por aquellas.

Finalmente, si alguna lección nos dejó este ciclo constituyente es que no todos los asuntos relevantes deben ser contenidos constitucionales. Otros temas pendientes, ampliamente discutidos y disputados en los pasados procesos constituyentes, podrían aprobarse como reformas por vía legal.

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online